GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARIA
04 NOV. 2022
REG. N° | FOLIOS | HORA
9:32

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°046-2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 OCT 2022

VISTOS; *La solicitud de Registro HRC N°03887 de fecha 29 de setiembre de 2022 presentada por José Hugo Piñarreta Armijos sobre reconocimiento y pago de bonificación especial dentro de la Estructura Remunerativa; Informe N°53-2022-GRP-DRTPE-DR-AL de fecha 05.10.2022 y el informe N°025-2022/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 10.10.2022 y el Informe N°54-2022-GRP-DRTPE-DR-AL, y ;*

CONSIDERANDO:

Que, José Hugo Piñarreta Armijos, cesante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura solicita 1) Se reconozca y pague a su favor la BONIFICACION ESPECIAL de cuatrocientos y 00/100 (400.00) mensual otorgada por el Artículo 12° del Decreto Supremo N°052-91-PCM. Dentro de la Estructura remunerativa del período devengado a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el mes de setiembre del 2021; asimismo , el reconocimiento del indicado beneficio a partir del mes de octubre de 2021 y periodo devengado y que se devengue, dentro de la estructura pensionaria; y 2) Se reconozca a su favor el reintegro de la compensación por tiempo de servicios y de S/400 mensual , otorgada por el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-90-PCM, a lo que hay que reconocer y pagar intereses legales.

Que, mediante el Informe N°53-2022-GRP-DRTPE-DR-AL del visto, se informa que don José Hugo Piñarreta Armijos, quien tiene la condición de cesante, mantiene un proceso judicial en trámite ante el tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en el expediente N°01455-2020-0-2021-JR-LA-02 seguido contra: Procuraduría Pública del Gobierno Regional donde peticiona el otorgamiento y pago de subvención y/o bonificación por el importe S/400.00, proceso judicial que inicio cuando tenía la condición de personal activo.

Se informa que, el proceso judicial su estado es de Apelación de Sentencia de Primera Instancia, emitido mediante Resolución N°11 de fecha 31 de agosto de 2022, declarando fundada su demanda contenciosa administrativa y, de la lectura de la resolución su motivación esta sustentada en los mismos dispositivos legales del derecho peticionado, esto es, ***el reconocimiento de la bonificación especial conforme a su escala del grupo ocupacional técnico, así como los reintegros de devengados, más los intereses legales, derecho que el juzgado reconoce amparándose (considerando 9° de la Sentencia) en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM****, bonificación que se les otorgara en base de la remuneración total permanente, conforme a la categoría remunerativa a la que pertenece el accionante(lo negrito es nuestro).*

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°046 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 OCT 2022

La Oficina Técnica Administrativa informa que el solicitante, José Hugo Piñarreta Armijos, desde el primero de octubre del 2021 tiene la condición de pensionista del Decreto Ley N°20530 y percibe la pensión provisional de cesantía según Resolución Directoral Regional N°063-2021/GRP-DRTPE-DR del 12 de noviembre del 2022, se le viene cancelando al 90% de la Pensión definitiva, cuyo cálculo se detalla en la misma, considerando su remuneración pensionable que percibió 12 meses antes de su cese el 30 de setiembre del 2021.

Por otro lado, indican, de conformidad con la Resolución Jefatural N°150-2021-JEFATURA/ONP publicado el 15 de diciembre del 2021, su expediente de derecho pensionario se encuentra en la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para reconocimiento, declaración y calificación correspondiente.

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM prescribe: " Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.
La bonificación ***es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador****.*
Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo (lo negrito es nuestro).

Que, el cesante José Hugo Piñarreta Armijos, en actividad inició el proceso judicial donde solicita el reconocimiento de la bonificación especial, que aún no concluye ante las Instancias Judiciales y, no tiene la condición cosa juzgada , precisando que parte de su petitorio esta relacionado (punto1) con el periodo en actividad como servidor público, precisando que tanto ante la Autoridad Judicial y Autoridad administrativa (en el presente tramite) viene requiriendo una bonificación especial, cuando del análisis del dispositivo legal del sexto considerando, estas son excluyente, es decir, no se puede percibir más de una bonificación, resultando improcedente en este extremo.

Que, en relación a su segundo petitorio, se le reconozca a partir de octubre de 2021, dentro la estructura pensionaria, por tener actualmente la condición de Pensionista regulado dentro del Decreto Ley N°20530, al respecto, la Oficina Técnica Administrativa informa que el recurrente percibe una pensión provisional, abonando el 90% de la Pensión Definitiva, estando pendiente su reconocimiento, declaración y calificación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como pensionista dentro del Régimen del Decreto Ley N°20530, por tanto, no se puede emitir pronunciamiento sobre

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 046 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 OCT 2022

peticiones en relación a su estructura pensionaria, por no contar un reconocimiento definitivo.

Por estas consideraciones en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº0572-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 06/10/2022

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° IMPROCEDENTE la solicitud presentada por José Hugo Piñarreta Armijos *sobre el reconocimiento y pago de la bonificación Especial de cuatrocientos y 00/100 (S/400.00) Soles mensual, otorgado por el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, dentro dela Estructura remunerativa del período devengado a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el mes de setiembre del 2021; asimismo, el reconocimiento del indicado beneficio a partir del mes de octubre de 2021, y periodo devengado y que se devengue, dentro de la estructura pensionaria, y 2) Se reconozca a mi favor el reintegro de la Compensación por tiempo de servicio (CTS), y de la Compensación Vacacional; al no haber sido considerado en el cálculo la Bonificación Especial de S/400.00 Mensual, otorgada por el artículo 12°del D.S. N°051-91-PCM, a lo que hay que reconocer pagar los intereses legales; por las consideraciones expuestas.*

ARTICULO 2° DISPONER *que se notifique a la parte interesada y a la Oficina Técnica Administrativa y Tecnología de la Información.*

ARTICULO 3° REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Ana Fiorela Galván Gutierrez
DIRECTORA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Dirección Regional de Trabajo y P.E.
PERSONAL